



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN 225-2021

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2021.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 9:

Informe sobre la revisión del borrador de la nueva versión del Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación (RIAA), remitido por el Director de la Comisión Investigadora de Accidentes de Aviación, mediante comunicación CIAA 062-2021 de fecha 15 de septiembre de 2021.

CONSIDERANDO: Que, mediante el oficio CIAA062-2021 de fecha 15 de septiembre de 2021, la Comisión Investigadora de Accidentes de Aviación (CIAA), remitió en formato digital el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación Civil (RIAA) en su versión 3.0, a los fines de aprobación del Pleno de la JAC.

CONSIDERANDO: Que, el Estado Dominicano, ha establecido como autoridad en la investigación de accidentes e incidentes de aviación a la Comisión Investigadora de Accidentes de Aviación (CIAA), organismo adscrito a la Junta de Aviación Civil (JAC), la cual es, la única autoridad encargada de realizar la investigación técnica de todo accidente o incidente grave de aviación en que esté involucrado cualquier tipo de aeronave que establece el ámbito de aplicación del **Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación (RIAA)**.

CONSIDERANDO: Que, el **Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación (RIAA)**, tiene como ámbito de aplicación establecer las reglas de la investigación de los accidentes e incidentes graves de aviación que estén involucradas aeronaves nacionales y extranjeras con excepción de las militares, dentro del territorio nacional y las que ocurran a aeronaves dominicanas fuera del territorio de cualquier otro Estado, conforme a lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, conforme el **Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación (RIAA)**, el objetivo de la investigación de accidentes o incidentes graves será: a. Determinar las causas, cuando sea posible, donde esté involucrada cualquier aeronave, con excepción de las militares dentro del territorio nacional y los ocurridos a aeronaves nacionales fuera del territorio nacional; b. Realizar las recomendaciones pertinentes, a fin de que sean adoptadas las medidas necesarias para prevenir futuros accidentes o incidentes graves de aviación. El propósito de esta actividad no es determinar la culpa o la responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano es signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, mejor conocido como Convenio de Chicago.

CONSIDERANDO: Que, la versión 2.0 del **Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación (RIAA)** del año 2010, fue actualizada para que la misma esté conforme con las enmiendas realizadas al Anexo 13 sobre Investigaciones de Accidentes e Incidentes de Aviación, en su duodécima edición en julio del 2020 y al Documento 9756 relativo al Manual de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación, Parte IV-Redacción de informes, tercera edición, año 2020.

1 de 2



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO: Que el Mayor General Técnico de Aviación FARD, **Carlos Ramón Febrillet Rodríguez**, Director General del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), solicitó la inclusión en la versión 3.0 del **Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación (RIAA)**, lo siguiente: *"Una vez se sospeche o sepa que existe alguna relación entre el accidente o incidente, ocurrido con la comisión de un acto de interferencia ilícita, el investigador encargado de notificará de inmediato al CESAC y a las autoridades de seguridad de la aviación civil de los Estados interesados. De igual modo prestará toda la cooperación necesaria a los fines de que las investigaciones del acto de interferencia ilícita y la realizada por la CIAA, sean realizadas eficientemente, pudiendo ser al mismo tiempo, permitiendo la obtención de pruebas conforme los procedimientos de la legislación correspondiente y respetando el propósito de las investigaciones"*.

CONSIDERANDO: Que conforme al literal f) del Artículo 214 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, es atribución de la Junta de Aviación Civil: dictar y modificar los reglamentos de la Comisión Investigadora de Accidentes de Aviación.

VISTA la Ley 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

VISTO el Anexo 13 al Convenio sobre la Aviación Civil Internacional, relativo a la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación, Enmienda número 20.

VISTO el Borrador del Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación Civil (RIAA) en su versión 3.0.

La Junta de Aviación Civil, en virtud de las atribuciones que le otorga la ley, DECIDIÓ mediante

RESOLUCIÓN 225-2021

PRIMERO: Aprobar la versión 3.0. del Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación (RIAA).

SEGUNDO: Instruir al Director de la Comisión Investigadora de Accidentes de Aviación (CIAA), incluir la observación realizada por el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), al Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación (RIAA), versión 3.0.

TERCERO: Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno (2021).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PPP/jcr.

2 de 2



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional
República Dominicana
Tel: 809-689-4167
www.jac.gob.do

